

OFICIO 115 – 172932 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

GRUPOS EMPRESARIALES CON CONTROLANTE PERSONA NATURAL

Nos referimos a su comunicación radicada con el número y fecha del asunto, mediante la cual realiza los siguientes interrogantes:

- 1. Si, siendo el controlante una persona natural no comerciante, y estando inscrita la situación de grupo empresarial en la Cámara de Comercio, existe obligación de presentar o remitir estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades.*
- 2. En caso afirmativo, a nombre de quién debe efectuarse dicho reporte, de la controlante, del grupo empresarial o de las sociedades subordinadas.*
- 3. Si, dada la calidad del controlante y la existencia de subordinadas entre sí, los estados financieros deben elaborarse en forma consolidada o combinada.*
- 4. En qué casos o bajo qué condiciones las sociedades del grupo podrían ser consideradas sujetas de vigilancia, control o inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades, aun cuando ya se encuentran bajo la supervisión de otra Superintendencia.*
- 5. Finalmente, si la existencia de un grupo empresarial registrado, cuyo controlante es una persona natural no comerciante, genera por sí misma obligaciones adicionales ante la Superintendencia de Sociedades, más allá del registro mercantil ya efectuado.*

Aunque es sabido, es oportuno reiterar que, en atención a la consulta realizada, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Adicionalmente, debe precisarse que esta dependencia carece de competencia en función consultiva para resolver un caso concreto de competencia de las dependencias misionales de esta Superintendencia.

A continuación, se presentan las respuestas a cada una de sus inquietudes, siguiendo el orden en que fueron formuladas:

1. Si, siendo el controlante una persona natural no comerciante, y estando inscrita la situación de grupo empresarial en la Cámara de Comercio, existe obligación de presentar o remitir estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades

No, de acuerdo a su escrito una sociedad que esté vigilada por otra Superintendencia no debe reportar sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, de encontrarse en una situación de doble vigilancia, debe **informar a la Superintendencia de Sociedades** sobre esta situación adjuntando los soportes de dicha vigilancia para actualizar las bases de datos.

2. En caso afirmativo, a nombre de quién debe efectuarse dicho reporte, del controlante, del grupo empresarial o de las sociedades subordinadas.

No se responde al ser negativa la anterior respuesta

3. Si, dada la calidad del controlante y la existencia de subordinadas entre sí, los estados financieros deben elaborarse en forma consolidada o combinada.

En relación con su consulta se advierte que los actos administrativos emitidos por esta Superintendencia en virtud de las funciones de inspección, vigilancia o control asignadas en la ley van dirigidos únicamente a sus supervisados.

Por consiguiente, sociedades vigiladas por otra superintendencia, la Superintendencia de Sociedades no ejerce competencia directa sobre ellas.

No obstante, y para fines ilustrativos se informa que esta Superintendencia emitió la Circular Básica Contable No 100-00007 del 12 de julio del 2022 la cual, en su CAPITULO II-ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL establece las disposiciones aplicables en materia de presentación de información financiera consolidada o combinada así:

"2.2.5. Estados Financieros Combinados

Si la entidad controlante (desde el punto de vista de la información financiera) no tiene la obligación de reportar el Consolidado a la Superintendencia, el grupo económico domiciliado en el país debe enviar la información a través de una Entidad Empresarial que lo integre, quien será la encargada de transmitir el Estado Financiero Combinado.

El marco conceptual para la información financiera define el Estado Financiero Combinado como aquel que informa el hecho de que los estados financieros de la Entidad comprenden dos o más entidades que no están vinculadas por la relación controladora-Subsidiaria.

2.2.5.1. Entidades Empresariales obligadas a preparar y presentar Estados Financieros Combinados

La Subsidiaria domiciliada en Colombia que tenga mayor patrimonio estará obligada a preparar y presentar Estados Financieros Combinados cuando la Superintendencia se lo exija, y se presente en el grupo económico uno de los siguientes eventos:

- a) La entidad controladora es una persona natural o jurídica extranjera.*
- b) La entidad controladora es una persona natural domiciliada en Colombia.***
- c) La entidad controladora está compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas.", Negrilla fuera del texto.*

4. En qué casos o bajo qué condiciones las sociedades del grupo podrían ser consideradas sujetas de vigilancia, control o inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades, aun cuando ya se encuentran bajo la supervisión de otra Superintendencia.

Ver respuesta del numeral 1.

De otra parte, es preciso aclarar que la superintendencia de Sociedades podrá intervenir únicamente en los casos expresamente previstos por la ley, o cuando se trate de asuntos no cubiertos por la otra autoridad, tales como autorización de reformas estatutarias, verificación de operaciones entre vinculados, entre otras actuaciones.

5. Finalmente, si la existencia de un grupo empresarial registrado, cuyo controlante es una persona natural no comerciante, genera por sí misma obligaciones adicionales ante la Superintendencia de Sociedades, más allá del registro mercantil ya efectuado.

De acuerdo con su interrogante, cabe señalar que debe realizarse el registro que tiene **efectos declarativos y de publicidad**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 222 de 1995** y de no hacerlo esta Entidad tiene las facultades establecidas en el párrafo 2, ídem, el cual dispone que:

"ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL.

(...)

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de la Superintendencia de Financiera, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión."

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.